

L. Senado Num. 28

Año de 1912

CAMARA DE DIPUTADOS

LEGAJO 6

CUADERNO 1

EXPEDIENTE

sobre el carácter oficial é intangibilidad de la letra i música del Himno nacional del Perú.

Iniciado el 10 de agosto de 1911

por el H. Senado

Estado desde 25 de octubre de 1912

Resuelto por ambas Cámaras.

Contiene catorce fojas útiles

Ley N° 1801

LIMA

ARCHIVO DE LA HONORABLE CÁMARA



H. Cámara de Senadores

Lima, 7 de agosto de 1911.

Excmo. Sor. Presidente de la
H. Cámara de Diputados.

N.º 67

Para su revisión por esa H. Cámara me es honroso enviar a V.E. el proyecto por el que se declaran intangibles y oficiales la letra y la música del himno nacional, de las que respectivamente son autores don José de la Torre Ugarte y don José Bernardo Alcedo, y que ha sido aprobado por el Senado en conformidad con el adjunto dictamen de su Comisión de Gobierno, con excepción del artículo 3.º que fue desechado.

Dios que a V.E.

Agustín Fournier

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, 10 de agosto de 1911.

A la Comisión Auxiliar
de Gobierno

Raetzger

Considerando:

Que el himno nacional es un monumento histórico levantado á la independencia del Perú;

Que siendo inspirado por la situación que en la época á que se refiere atravesaba el país, no puede su letra despertar en la actualidad, recelos ni suspicacias en nación alguna;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Decláranse intangibles la letra y música del himno nacional, debidas respectivamente á la pluma de don José de la Torre Ugarte y á la inspiración del maestro don José Bernardo Alcedo, y adoptado como tal en 1821 por el Supremo Gobierno.

Artículo 2°.- Decláranse, así mismo, oficiales la letra y música del memorado himno.

Artículo 3°.- En las fiestas patrias y en los demás actos oficiales y públicos no podrá tocarse ni cantarse otro himno que el declarado oficial por esta ley.

Artículo 4°.- De los tres ejemplares archivados en el Ministerio de Gobierno, á que se contrae el decreto supremo de 24 de Mayo de 1901, deposítense un ejemplar en el Museo Histórico, otro en la Biblioteca Nacional, y el tercero en el Ministerio de Guerra y Marina.

Artículo 5°.- La Comisión de Redacción al presentar el respectivo proyecto para la aprobación de las cámaras, acompañará la letra del himno nacional á que se refiere el artículo 2°.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo al publicar el Anuario de la Legislación Peruana insertará á continuación de esta ley, la música del himno nacional, de que se ocupa el artículo 4°.

Artículo 7°.- Declárase nula y sin valor alguno la segunda parte del decreto supremo de 24 de Mayo de 1901, ya citado, y todos los demás decretos y leyes que se opongan á la presente.

Comuníquese &.

Dada &.

Lima, 4 de Setiembre de 1910.- Firmado.- César A.E. del Rio.

... pia del proyecto aprobado por el H. Senado, con excepción del artículo 3° que fué desechado.

... Lima, 7 de Agosto de 1911.

[Faint signature]

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, 10 de Agosto de 1912.

Aprobados los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6° y

7° del proyecto en revisión, y en sustitución del artículo 3°, el modificatorio presentado por el Sr. Sr. Sagor Palacios. - Común que se al h.

Senado. - Cumplido.

Salazar O

Arturo Rubio

Comisión de Gobierno.

S E N O R :

El H. Señor del Rio, en el adjunto proyecto pide se declare intangibles la letra y música del himno nacional, debidas respectivamente á la pluma de don José de la Torre Ugarte y á la inspiración del maestro don José Bernardo Alcedo, y que fué adoptado como tal en 1821 por el Supremo Gobierno. Pide asi mismo se declaren oficiales la letra y música del mencionado himno.

La Comisión cree como el autor del proyecto que no hay razón alguna atendible para modificar en lo menor la letra del himno nacional, que es un monumento conmemorativo de hechos gloriosos de nuestra emancipación política, por mucho que en las estrofas se trate de nuestra situación internacional con España en forma diversa de las relaciones que el Perú cultiva hoy con ese Estado. El himno nacional expresa el sentir de nuestros compatriotas en la época en que se produjo y no sería posible sin desvirtuarlo, estar alterando su letra en relación con las circunstancias, por mucho que se crea que la nueva letra que se le intenta dar es de más elevado carácter que la que actualmente tiene y más en armonía con la opinión y el pensamiento del pueblo peruano.

La restauración del himno nacional se debió á una resolución suprema de 24 de Mayo de 1901, disposición conveniente en su primera parte, en la que se aceptaba la restauración musical llevada á cabo por el profesor don Claudio Rebagliati. Es conveniente esa disposición, en cuanto se refiere á la música, porque está comprobado que en 1869, no pudiendo el maestro Alcedo, por su avanzada edad, escribir en forma la música del himno, comisionó al profesor Rebagliati con ese propósito, obteniendo en seguida el trabajo de éste la plena aprobación de aquel.

No pasó lo mismo en cuanto á la letra, para variar la que se convocó un concurso literario, aprobándose el trabajo presentado por el poeta nacional don José Santos Chocano, por estimarse éste

4

H. Cámara de Senadores

más en relación con la actual época y por no reunir las inconveniencias que se dice contiene el himno y que no se juzgan propias de la paz que cultiva hoy el Perú con la monarquía española.

Esta segunda parte de la resolución antedicha no responde, avidentemente, á una necesidad fundada en consideración seria, ni á los hechos que conmemora el himno, que no puede ser otro que el intenso júbilo nacional por haberlos emancipado de la odiosa tutela que hasta entonces soportaba el Perú.

Los demás artículos del proyecto se ocupan de legalizar la disposición suprema que declara oficial la letra y la música del himno; la consignación de éste en el anuario de la legislación peruana y la de que en las fiestas patrias y en las demás oficiales, no deberá cantarse ni tocarse otro himno. El artículo 7° se contrae á declarar nula y sin valor alguno la segunda parte del decreto supremo de 24 de Mayo de 1901, yá citado, y los demás decretos y leyes que se opongan á la presente.

La Comisión estima que esas disposiciones son convenientes de adoptarse porque están de perfecto acuerdo con la opinión que ella sustenta, esto es, de que el himno nacional es el reflejo de un hecho y de una actualidad histórica y que no puede ni debe alterarse sin grave menoscabo de su espíritu y del sentir de la nación peruana en la época á que se refiere.

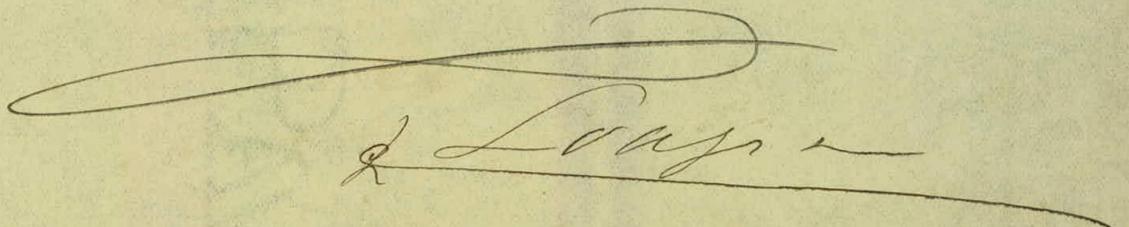
En consecuencia, la Comisión es de sentir que aprobeis los siete artículos de que consta el proyecto del H. Señor del Rio.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.- Lima, 13 de Octubre de 1910.- Firmado.- F.P. del Barco.- Francisco L. Alvarino.- Aurelio F. Baca.

Es copia del dictámen aprobado por el H. Senado.

Lima, 7 de Agosto de 1911.



Dictámen de la Comisión de Instrucción,
en el proyecto de ley, que declara in-
tangibles y oficial, la música y letra
del Himno Nacional.

5



Señor:

El H. Senado os envía, en revisión, el proyecto de ley, que ha aprobado, con excepción del artº. 3º, declarando intangibles y oficial la letra y música del himno nacional, debidas la primera á la pluma de D. José de la Torre Ugarte, y la segunda á la inspiración del maestro D. José Bernardo Alcedo; depositando en cada una de las instituciones denominadas "Museo Histórico" y "Biblioteca Nacional", así como en el Ministerio de la Guerra, un ejemplar de la música de dicho himno, restaurada por el profesor D. Claudio Rebagliatti y mandada archivar en el Ministerio de Gobierno, ^{Tres ejemplares de dicha} ~~tres ejemplares de dicha~~ ^{Tres ejemplares de dicha música.} por resolución Suprema de 24 de Mayo de 1901; ~~tres ejemplares de esa música;~~ y estableciendo otras disposiciones de carácter reglamentario.

Es incuestionable que el himno nacional es un monumento histórico, y que por lo mismo debe conservarse en toda su integridad, á fin de que no pierda su primitivo carácter.

Así lo consideró también el Poder Ejecutivo, cuando en 1901 adoptó, como tal, la restauración que de ella hizo el profesor Rebagliatti.

Debe también conservarse la letra que tuvo en su origen el himno Nacional, por que ella traduce é interpreta fielmente el hecho glorioso de nuestra emancipación; siendo esto así, es evidente que la segunda parte de la resolución suprema de 24 de Mayo de 1901, que aprobó el trabajo presentado por el poeta nacional D. José Santos Chocano para variar esa letra, desvirtúa los hechos que se procura gravar en el alma nacional, y contribuye á que se olvide en el futuro el grandioso hecho que él conmemora; y por esto la Comisión considera justificada la declaración á

6

que se refiere el art°.7° del proyecto en dictamen; esto de nua-
la y sin valor la segunda parte del mencionado decreto.

Fundado
Tendiendo el proyecto de ley en dictamen, el propósito, desde -
luego laudable, de perpetuar tanto la letra como la música del
himno nacional, es evidente que ese resultado se obtendrá depo-
sitando un ejemplar en las oficinas á que se refiere el art°
4° é insertando la letra del himno en el texto de la ley; y á
continuación de esta, la música, en el anuario de la legislación,
como se disponen los artículos 4°, 5° y 6°.

El art°.3°, que ha sido desechado por el Senado, se refiere á -
que en las fiestas patrias y en los demás actos oficiales, no po-
drá tocarse, ni cantarse otro himno que el declarado oficial por
esta ley, vuestra Comisión cree que no debe establecerse prohi-
bición alguna al respecto y debe dejarse en completa libertad -
para que en ciertas solemnidades se haga uso de otro distinto;
puesto que esa libertad no cambia el espíritu, ni la idea del de-
clarado oficial.

Ayudante de Gobierno

Por estas ligeras consideraciones, la Comisión ~~de Instrucción~~ -
os propone que aprobeis el proyecto de ley de que se trata, con
exepción del art° 3° que ha sido desechado por el H. Senado.

Dése cuenta, Sala de la Comisión.

Lima, 18 de Octubre de 1911.

Salomón H. Jumbay

Alfonso Huarieta

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, 25 de Ota de 1911.

A la orden del día en mesa.

Raygoza

7

Dictámen de la Comisión Auxiliar de Gobierno en el proyecto de ley, que declara intangibles, la música y la letra del Himno Nacional.

COMISION AUXILIAR DE GOBIERNO

DE LA

H CAMARA DE DIPUTADOS

Señor:

El H. Senado os envía, en revisión, el proyecto de ley, que ha aprobado, con excepción del artº 3º, declarando intangibles y oficial la letra y música del Himno Nacional, debidas la primera á la pluma de D. José de la Torre Ugarte, y la segunda á la inspiración del maestro D. José Bernardo Alcedo; depositando en cada una de las Instituciones denominadas "Museo Histórico" y Biblioteca Nacional; así como en el Ministerio de la Guerra, un ejemplar de la música de dicho himno, restaurada por el Profesor D. Claudio Rebagliatti y mandada archivar en el Ministerio de Gobierno tres ejemplares de dicha música, por resolución Suprema de 24 de Mayo de 1901; y estableciendo - otras disposiciones de carácter reglamentario.

Es incuestionable que el Himno Nacional es un monumento histórico, y que por lo mismo debe conservarse en toda su integridad, á fin de que no pierda su primitivo carácter.

Así lo consideró también el Poder Ejecutivo, cuando en 1901 adoptó, como tal, la restauración que de ella hizo el Profesor Rebagliatti.

Debe también conservarse la letra que tuvo en su origen el Himno Nacional, por que ella traduce é interpreta fielmente el hecho glorioso de nuestra emancipación; siendo esto así, es evidente que la segunda parte de la resolución suprema de 24 de Mayo de 1901, que aprobó el trabajo presentado por el poeta nacional D. José Santos Chobano para variar esa letra, desvirtúa los hechos que se procura gravar en el alma nacional, y contribuye á que se olvide en el futuro el grandioso hecho que él conmemora; y por esto la Comisión considera justificada la declaración á que se refiere el artº 7º del proyecto en dictámen; esto es nula y sin valor la segunda parte del mencionado decreto.

Teniendo el proyecto de ley en dictámen, el propósito, desde luego

8

laudable, de perpetuar tanto la letra como la música del himno nacional, es evidente que ese resultado se obtendrá depositando un ejemplar en las oficinas á que se refiere el artº 4º é insertando la letra del himno en el texto de la ley; y á continuación de esta la música, en el Anuario de la Legislación, como lo disponen los artículos 4º, 5º y 6º.

El artículo 3º, que ha sido desechado por el Senado, se refiere á - que en las fiestas patrias y en los demás actos oficiales, no podrá tocarse, ni cantarse otro himno que el declarado oficial por esta - ley, vuestra Comisión cree que no debe establecerse prohibición alguna al respecto y que debe dejarse en completa libertad para que - en ciertas solemnidades se haga uso de otro distinto; puesto que esa libertad no cambia el espíritu, ni la idea del declarado oficial.

Por estas ligeras consideraciones, la Comisión Auxiliar de Gobierno os propone, que aprobeis el proyecto de ley de que se trata, con excepción del artículo 3º que ha sido desechado por el H. Senado.

Dése cuenta. Sala de la Comisión.

Lima, 30 de octubre de 1911.

A Su Señoría Sr. D. Basadre

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, 8 de Agosto de 1912.

Aplazado, á pedido del Sr. D. Sajau Palacios, mientras se publica el expediente. - Cumplase.

Salazar D

[Decorative flourish]

Julio Abel Raygoza

H. Cámara de Senadores

Lima, 9 de setiembre de 1912.

Excmo Señor Presidente de la
H. Cámara de Diputados.



Nº.- 29. El Senado ha aceptado la modificación introducida por esa H. Cámara en el artículo 3º del proyecto de ley que declara intangibles la letra y música del himno nacional, que le fué enviado en revisión; habiendo pasado, en consecuencia, el expediente á la Comisión de Redacción.

Me es honroso comunicarlo á V.E. para conocimiento de esa H. Cámara.

Dios guarde á V.E.

Rafael Villarreal

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, 10 de Setiembre de 1912.

A la Comisión de
Redacción.

[Signature]

Raygoza



Secretaría del Senado

10
Lima, 13 de febrero de 1913

Señores Secretarios de la
H.Cámara de Diputados

N°.-813

La Comisión de Policía en uso de la autorización que le fué conferida por la H.Cámara ha aprobado la redacción de la ley, en virtud de la cual se declara oficiales é intangibles la letra y música del Himno Nacional.

Lo que nos es grato comunicar á U.SS.HH, para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á USS.HH.

Jedrotoja Lozano

Edmundo Montesinos

Declarando intangibles la letra y música
del himno nacional



Comision de Redaccion

X

S

El Congreso de

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º - Decláranse oficiales e intan-
gibles la letra y música del Himno
Nacional, debidas respectivamente a
la pluma de don José de la Torre Ugar-
te y a la inspiración del maestro don
José Bernardo Alcedo, y adoptado
como tal en 1821 por el Supremo Gobier-
no.

Art. 2.º - En las fiestas patrias y en los
demás actos oficiales y públicos, no po-
drá tocarse ni cantarse otro himno
nacional que el reconocido por esta
ley.

Art. 3.º - De los tres ejemplares archi-
vados en el Ministerio de Gobierno, a
que se contrae el decreto supremo
24 de mayo de 1904, depositése uno en
el Museo Histórico, otro en la Biblioteca
Nacional y el tercero, en el Ministerio de
Guerra y Marina

Arturo Rubio
Salazar

Lima, 4 de mayo de 1913.
Aprobada.



Art.º H.º - La letra del Himno Nacional, á que la presente ley se refiere, es la siguiente:

Coro.

Somos libres, seámoslo siempre,
y antes niegue sus luces el sol,
que faltemos al voto solemne
que la Patria al Eterno elevó.

Estrofas.

Largo tiempo el peruano oprimido
la ominosa cadena arrastró;
condenado á cruel servidumbre
largo tiempo en silencio gimió.
Mas apenas el grito sagrado
¡Libertad! en sus costas se oyó,
la indolencia de esclavo sacude,
la humillada cerviz levanto.

Ya el estruendo de broncas cadenas
que escuchamos tres siglos de horror,
de los libres al grito sagrado
que oyó atónito el mundo, cesó.
Por doquier San Martín inflamado,
libertad, libertad, pronunció,
y meciendo su base los Andes
la anunciaron, también, á una voz.

12

Con su influjo los pueblos despiertan,
y cual rayo corrió la opinión;
desde el istmo á las tierras del fuego,
desde el fuego á la helada región,
Todos juran romper el enlace
que natura á ambos mundos negó,
y quebrar ese cetro que España,
reclinaba orgullosa en los dos.

Lima cumple ese voto solemne,
y, severa, su enojo mostro,
al tirano impotente lanzando,
que intentaba alargar su opresión.
A su esfuerzo saltaron los grillos,
y los surcos que en sí reparó,
le atizaron el odio y venganza
que heredara de su Inca y Señor.

Compatriotas, no mas verla esclava,
si humillada tres siglos gimió,
para siempre jurémosla libre
manteniendo su propio esplendor.

Nuestros brazos, hasta hoy desarmados,
esten siempre cebando el cañón,
que algún dia las playas de Iberia
sentirán de su estruendo el terror.

En su cima los Andes sostengan

la bandera o pendón bicolor,
que á los siglos anuncie el esfuerzo
que ser libres, por siempre, nos dio.
A su sombra vivamos tranquilos,
y, al nacer por sus cumbres el sol,
renovemos el gran juramento
que rendimos al Dios de Jacob.

Art.º 5.º - El Poder Ejecutivo, al publicar
el Anuario de la Legislación Peruana,
insertará á continuación de esta ley,
la música del himno nacional, de
que se ocupa el artículo 3.º.

Art.º 6.º - Declárase nula y sin valor
alguno la segunda parte del decreto
supremo de 24 de mayo ya citado, y to-
dos los demás decretos y leyes que se
opongan á la presente.

Comuníquese &
Dada &c.

Dise cuenta = Sala de la Comisión.

Lima 25 de octubre de 1912.

J. Matos León



Sabio la ley por el Senado = Feine
 Julia - 31 de diciembre de 1912 = Firman =
 Rafael Villanueva, presidente del sena
 do - J. de D. Salazar O. presidente de
 la Cámara de Diputados = Pedro Ro
 jas Saayza, secretario del senado = Ar
 turo Rubio, diputado secretario. -

14

al diputado que suscribe
propone que se apruebe el
Art. 3.º en los siguientes térmi-
nos:

Art. 3.º - En las fiestas patrias
y en los demás actos oficiales y
públicos, no podrá tocarse ni
cantarse otro himno nacional que
el reconocido por esta ley.

Lima, Agosto 10 de 1912

D. Sayan

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lima, 10 de Agosto de 1912.

Aprobado en sustitución del art.º 3.º del
proyecto en sesión.
Salazar